

BOLETIN



OFICIAL

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## PARTI ORIGINAL.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 454 correspondiente al día 30 de marzo próximo pasado se halla inserta la Real orden siguiente.*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Correos.

Ultmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina del enorme déficit que se nota en la recaudacion del porte de las causas de oficio y pobres que circula por el Correo de un punto á otro de la Península. Para remediar este mal haciendo efectivos los legítimos productos del ramo de Correos, cumpliendo con lo que dispone el art. 9.º del Real decreto de 16 del corriente y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido S. M. disponer.

1.º Que se releve á los recaudadores de costas de la obligacion que les impone el decreto de 3 de diciembre de 1845 sin perjuicio de la cuenta que deben rendir por lo que en la actualidad haya pendiente de cobro y por lo que se devengue hasta 1.º de mayo próximo venidero, en portes de la correspondencia que circule; conteniendo causas criminales de oficio, y negocios judiciales de pobres declarados solemnemente asi.

2.º Que desde el espresado dia 1.º de mayo no se entregue como franco por las Administraciones de Correos ningun pliego que no espese en el sobre, con la distincion debida, ser causa criminal que se sigue de oficio, ó negocio de pobres declarado en forma y por Tribunal competente, conforme á lo que dispone el art. 14 del Real decreto de 3 de diciembre de 1845 ya citado.

3.º Que del porte de cada pliego que por llevar dicha fórmula circule sin previo franqueo, sea responsable el escribano que lo entregue en la Administracion de Correos que lo reciba para darle curso.

4.º Que para hacer efectiva la responsabilidad se abra en todas las Administraciones y Estafetas de Correos un libro de cuentas corrientes, en el que llevarán una distinta á cada escribano; anotando el valor del porte de los pliegos que entregue como cargo, y comprobándose este con las certificaciones que prescribe el art. 15 del referido decreto de 3 de diciembre, que para este fin se conservarán fechadas y numeradas en la Administracion respectiva.

5.º Que al frente del cargo que se forme á cada escribano se estampen en el mismo libro, para que les sirvan de abono todas las cantidades que entregue en metálico y las que resulten fallidas por insolvencia de los interesados.

6.º Que para justificar la cualidad de insolvencia se ha de entregar testimonio visado por el Juez ó presidente de la sala que con su decision haya terminado definitivamente el negocio, insertando en él la sentencia declaratoria de la insolvencia total.

7.º Que los Jueces y presidentes de sala tengan muy presente, al visar los testimonios, la clasificacion que corresponde á los portes de Correos entre las responsabilidades pecuniarias con arreglo al art. 48 del Código penal, y la preferencia que merece esta anticipacion hecha por el Estado.

8.º Que los Administradores de Correos, al recibir un pliego para darle direccion conteniendo causa criminal seguida de oficio, ó negocio de pobres, despues de marcar el sobre y de hacer la anotacion que indica el art. 4.º estiendan una papeleta con las particularidades y porte del pliego que unirá á este. Esta papeleta la recogerá el Administrador del punto adonde vaya el pliego dirigido; y despues de poner en ella su conformidad, la remitirá á la Direccion del ramo, que llevará la cuenta general á las Administraciones.

9.º Que los Administradores de Correos conserven numeradas no solo las certificaciones que les entreguen los escribanos conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º sino los testimonios de insolvencia.

10. Que las cantidades que importen los referi-

dos pliegos, asi como los pagos en metálico y los portes que hayan de descargarse por la presentacion de los expresados testimonios se anoten en los estados de comprobacion números 4.º y 5.º.

11. Que los libros de cuenta á que se refiere el art. 4.º, como las certificaciones y testimonios se remitan á fin de año por las Administraciones subalternas á las respectivas principales para que sean examinados y confrontados, estampando en ellos la conformidad el Administrador é Interventor de la principal antes de devolverlos á su procedencia. Los Inspectores de Correos cuidarán de hacer otro tanto, cuando visiten las Administraciones principales, respecto á los libros que en ellas deban llevarse.

12. Que para activar la recaudacion puedan los Administradores de Correos escitar el celo de los escribanos de la manera que juzguen mas eficaz; y cuando observen demora ú omision, pasen al promotor fiscal respectivo un certificado del débito, para que entable de oficio ante el Juez de primera instancia la via de apremio contra los deudores morosos en el caso de que no produzcan resultado alguno las gestiones que para la cobranza serán obligados á practicar los escribanos á excitacion de los expresados Promotor y Juez.

13. Que los escribanos puedan á su vez entablar la misma via de apremio para la cobranza de las cantidades que tengan en descubierto los deudores hasta el pago efectivo del principal y costas.

Y 14. Que en recompensa de este servicio perciban los escribanos un 15 por 100 de los productos líquidos al tiempo de entregarlos en las Administraciones de Correos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su mas puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1854.—San Luis.—Sr. Director general de Correos.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.—Guadalajara 4 de abril de 1854.—José Maria Jaudenes.*

**Instruccion pública.**

**Circular.**

Los Señores Alcaldes que á continuacion se expresan, no han cumplido las repetidas órdenes que se han dado para que satisfagan á los maestros de sus respectivos pueblos el cuarto trimestre de su dotacion. Por tanto he acordado imponer á cada uno la multa de cincuenta reales que harán efectiva en papel correspondiente, sin perjuicio de disponer que se paguen inmediatamente los referidos atrasos.

**Pueblos que se citan.**

Torija.-La Puerta.-Chiloeches.-Taracena.-Valbuena.-Valdenoches.-Alovera.-Tierzo.-Yebra.-Castejon de Henares.

Guadalajara 4 de abril de 1854.—José Maria Jaudenes.

**QUINTAS.**

Ignorando el paradero del mozo Tiburcio Zurita, natural de Montarron, huérfano, de oficio jornalero, cuyas señas se expresan á continuacion; comprendido en el alistamiento y sorteo verificado en la

indicada villa para el reemplazo del corriente año se le cita por este periódico oficial á fin de que se presente en Montarron antes del nueve del actual para la declaracion de soldados y suplentes por haberle tocado en suerte el número dos. Guadalajara 5 de abril de 1854.—José Maria Jaudenes.

**Señas de Tiburcio Zurita.**

Edad 20 años, estatura cinco pies, pelo pardo, ojos azules, cara ancha, barba lampiña, color bueno.

*Por la Direccion general de loterias se dice á este Gobierno con fecha de ayer lo siguiente.*

«Habiendo notado con frecuencia que algunos delegados de la renta, contraviniendo á las obligaciones que les imponen los artículos 265 y 266 de la instruccion vigente omiten poner en la Administracion de Correos la vispera de las extracciones y sorteos el pliego que respectivamente debe contener, ya los pagarés del juego de prevencion anulados por sobrantes, y ya los billetes tambien anulados por la misma causa con su correspondiente certificado ó factura segun su caso, ó bien el aviso negativo, y finalmente en el oportuno dia la nota relativa á pagarés equivocados y certificaciones de faltos; y como de semejante omision pueden resultar perjuicios de grave consideracion á la Hacienda pública, deseoso de precaverlos y aun de evitar á dichos funcionarios la responsabilidad que habia de exigirseles de continuar en tan censurable comportamiento, contando sobre todo para ello con el distinguido celo de su autoridad me dirijo á V. S. para que se sirva prevenir por medio del Boletin oficial á los Alcaldes de esa provincia que egercen el propuesto encargo de delegado, que sean exactos en el cumplimiento de las espresadas obligaciones con apercibimiento que si la fecha del sello del correo no conviene con la del oficio y la sentada en este no fuese la de la vispera de la extraccion ó sorteo, serán responsables de las consecuencias desagradables que en daño de la Hacienda pudieran observarse, sin perjuicio de exigirles desde luego la que corresponda por la falta de observancia de la instruccion.

*Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para que llegue á noticia de las autoridades y funcionarios públicos que corresponda el exacto y puntual cumplimiento de cuanto en la anterior orden se previene. Guadalajara 5 de abril de 1854.—José Maria Jaudenes.*

**LOTERIAS NACIONALES.**

**AVISO.**

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 27 de abril próximo, sea de grandes premios, bajo el fondo de 256.000 pesos fuertes, valor de 16.000 billetes á diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 510 premios y 6 aproximaciones 192.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . de. . . . .	50.000.
1. . de. . . . .	20.000.
1. . de. . . . .	10.000.
2. . de. . . . .	4000. . . . . 8.000.
5. . de. . . . .	2000. . . . . 10.000.
20. . de. . . . .	1000. . . . . 20.000.
25. . de. . . . .	500. . . . . 12.500.
50. . de. . . . .	400. . . . . 12.000.

50.	de.	200.	10.000.
575.	de.	100.	57.500.

510.

- 2 Aproximaciones de 550 ps. cada una para el número anterior y posterior al del premio de 50.000. . . . . 1.100
- 2 Idem de 300 para idem al de 20.000. . . . . 600.
- 2 Idem de 150 para idem al de 10.000. . . . . 300.

192.000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los tres premios mayores, la aproximación anterior que corresponda á dicho premio será para el 16.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 16.000 billetes estarán subdivididos en cuartos á ochenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 22 de marzo de 1854.—José Maria Escudero.

## ANUNCIOS OFICIALES.

D. Manuel Vaquero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Valentin Angui Ayora (á) Tajá, Soltero, de veinte y seis años, natural y vecino de Millana, para que en el término de treinta dias, se presente en este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo, por lesiones á Marcelo Monje, la tarde del veinticinco de marzo próximo pasado apercibido que de no hacerlo en el expresado termino se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y se le harán las notificaciones en los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se le hicieran en su persona. Dado en Sacedon á primero de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Manuel Vaquero; Por mandado de su señoría, Miguel Lopez.

En el Boletín oficial del 10 de marzo último se halla inserto el anuncio siguiente:

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de la villa de el Casar de Talamanca, provincia de Guadaluajara, por Real orden de 11 de noviembre de 1853, para la enagenación en venta real, á dinero metálico de un monte titulado Calderon, correspondiente á sus propios, sito en término de la misma, poblado de chaparro ó encina baja, su cabida 348 fanegas poco mas ó menos, que se halla tasado en 33.300 reales, ha dispuesto se verifique el remate á los treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid: la doble subasta tendrá efecto en los estrados del Gobierno de provincia, y ante dicha corporación en sus casas consistoriales dando principio á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará

de manifiesto en ambos puntos.—Lo que se hace notorio para inteligencia de los que gusten interesarse en la subasta.—El Casar de Talamanca 6 de marzo de 1854.—El Alcalde constitucional, Manuel Oñana.

Y habiéndose insertado ya en la Gaceta de Madrid, se vuelve á publicar hoy para poner en conocimiento de quien interese, que dicha subasta se celebrará el día 11 del presente mes.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de este pueblo y su agregado Oter; su dotación consiste en ciento quince fanegas de trigo del país, igual número de cargas de leña, veinte arrobas de vino, casa gratis y libre de contribución excepto la del subsidio, por separado los párrocos de ambos pueblos, y una media de trigo por cada vecino que se rasure en su casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta el día 5 de mayo próximo en que se proveerá, cuyo contrato se verificará por dos años. Carrascosa de Tajo 4 de abril de 1854.—El Alcalde, Mauuel Taberner.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

### JUANITO

OBRA ELEMENTAL DE EDUCACION PARA LOS NIÑOS  
Y PARA EL PUEBLO

ESCRITA ORIGINALMENTE EN ITALIANO

POR D. L. A. PARRAVICINI,

PREMIADA EN CONCURSO POR LA SOCIEDAD FLORENTINA

Y HONRADA CON EL TITULO

DE «LIBRO EL MAS HERMOSO DE LECTURA  
MORAL.»

Traducida libremente, y arreglada para las escuelas  
del Reino.

POR D. MARIANO TORRENTE.

Esta obra interesante se compone de dos tomos, que para mayor comodidad combinada con la baratura, se han refundido en uno. El primero comprende la explicación de cuanto tiene relación con el hombre considerado física y moralmente, inclusive todos sus deberes; y también el origen de todas las artes y oficios.

El segundo abraza la Geografía física y política; las nociones mas esenciales de la física respecto de sus fenómenos atmosféricos y terrestres; también de los tres reinos de la naturaleza; asimismo varios cuentecitos mo-

rales; y por último un tratado de fina cortesania y urbanidad.

Así que mas que obra elemental para los niños debiera titularse «El porqué de todas las cosas, ó almacén de conocimientos útiles;» y considerada bajo este punto de vista, y conocido su distinguido mérito y su alta importancia, no solo para los niños, sino aun para los adultos que quieran adquirir las mejores bases de cultura é instruccion, ha alcanzado el honor de ser traducida en todos los idiomas, de haberse adoptado para las escuelas, y de haberse hecho de ella numerosísimas ediciones.

Nosotros, con el objeto de reducir su precio al minimum posible, acabamos de hacer la tercera edicion estereotipada en 8.º prolongado, con oportunas mejoras y adiciones sobre las anteriores; y aunque un Compendio que de la misma obra ha empezado á circular con igual título, en el que nos apresuramos á manifestar que no hemos tenido parte alguna, contiene menos de la mitad de material, aparte de su mayor ó menor mérito cuya apreciacion se deja al juicio del público; se ve de nuestro libro, sin embargo de las citadas considerables ventajas, tan solo un real mas que dicho Compendio, á saber, á cuatro reales por ejemplar, entregándose además uno gratis al que tome doce á la vez (1)

El que desee adquirir esta obra, que ha sido designada de Real orden por libro de texto para las escuelas y ha merecido la recomendacion de varios cuerpos científicos y establecimientos de instruccion en la Peninsula y en las posesiones de Ultramar, puede dirigir sus pedidos á D. Rafael Justo, en la librería titulada de la Viuda de Barco, calle de Carretas, esquina al callejon del Correo; en donde, y en la de Monier se hallarán asimismo de venta las demás obras del señor Torrente, por el orden y á los siguientes precios, en los que se han hecho considerables rebajas, á saber:

	Rs. vn.
Geografía universal, tres tomos en folio con mapas. . . . .	80
Historia de la revolucion Hispano-Americana, tres tomos en 4.º con tres mapas y quince planos. . . . .	160
Gomez-Arias, novela histórica, tres tomos en octavo. . . . .	20
Economía política, tres tomos en 4.º . . . . .	60
Biblioteca selecta de amena instruccion, doce tomos en 16.º . . . . .	60
Recreo literario, doce tomos en 8.º . . . . .	60
Bosquejo económico-político de la Isla de Cuba, dos tomos en 4.º . . . . .	60

NOTA. Atendido el interés que ofrece El Juanito no menos por la parte moral que por la literaria, se recomienda á los Ayuntamientos, á los señores Curas párrocos y á los Maestros del Reino.

(1) Para que el público no padeciera equivocacion alguna, parecería lo mas razonable que los empresarios del Compendio lo anunciáran con este título que es el único que puede llevar, ya que escasamente comprende la mitad del original.

Sociedad La Verdadera, mina Santa Bárbara, en La Bodega, lindante con Santa Casilda ó Diamantina.

Habiéndose trasladado su Junta directiva que se hallaba en esta Ciudad de Guadalajara á Madrid por acuerdo de su Junta general, queda con respecto á

este último punto en todo su vigor el art. 8.º del reglamento: en su virtud todo sócio ausente deberá nombrar en el acto su representante en Madrid para evitar entorpecimientos y perjuicios, é ignorándose el paradero de los sócios que á continuacion se espresan y que están en descubierto de varios repartos; la Junta directiva ha acordado que se ponga esta comunicacion para su publicidad y efectos correspondientes. Si en el término de reglamento no se satisfacen los repartos se llevará adelante lo prevenido en el art. 9.º sin mas consideraciones ni miramientos.

*Sócios cuyo paradero se ignora.*

- D. Manuel de Madrid Dávila.
- D. Eleuterio Chiloeches.
- D. Angel Clavijo.
- D.ª Bárbara Obregon.
- D. Ramon Martinez.

Madrid y marzo 31 de 1854.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario.—M. A. Berzosa.

En la Redaccion de este periódico se hallan de venta para uso de las Sociedades Mineras, estados para la entrada, salida y existencia, así de materiales como de minerales y progreso de labores en cada mes y todos cuantos son indispensables para llevar la cuenta y razon. Además se hacen láminas provisionales, reglamentos, memorias y demás que ocurran á las sociedades, con la mayor equidad.

Tambien se expenden ejemplares para los Alcaldes de cuantos documentos necesitan para la cuenta y razon del ramo de propios como son cargarémes, libramientos, cartas de pago etc. etc. á dos maravedises ejemplar.